



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00067-00.

DEMANDANTE: FUNDICIONES DE LIMA S.A. Nit: 890.103.152 – 3.

DEMANDADA: CONSORCIO VIAL ARGELIA. Nit. 901.277.793 -1, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS. Nit. 900.142.698 – 4, y CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S. Nit. 900.555.275 – 5.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante FUNDICIONES DE LIMA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular de menor cuantía contra CONSORCIO VIAL ARGELIA. Nit. 901.277.793 -1, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS. Nit. 900.142.698 – 4, y CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S. Nit. 900.555.275 – 5, por la suma total OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 84.868.648) por concepto de capital, más los intereses de mora y agencias en derecho.

El ejecutante pretende mandamiento de pago, con base en tres (3) facturas electrónicas de venta acompañadas virtualmente con la demanda digitalizada.

Los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, establecen las menciones que la factura de venta forzosamente debe contener, norma aplicable a los títulos valores objeto de esta litis así:

“Cód. Comercio Art. 621: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora.*
- 2. La firma de quien lo crea.*

Cód. Comercio Art 774: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Estatuto Tributario Art 617: Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.” (Subrayado fuera del texto).*

Respecto a los requisitos de la factura electrónica de venta, la DIAN expidió la Resolución No. 000042 de 2020, cuyo texto es el siguiente:



1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. **Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.**
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. **Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.**
11. **Indicar la calidad de retenedor del IVA.**
12. **Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.**
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF). (resalta el Despacho)

Revisados los títulos valores de la presente demanda ejecutiva, facturas electrónicas de venta, el Despacho observa que las mismas no reúnen los requisitos que deben contener, según lo estatuido en la Resolución No. 000042 de 2020, toda vez que no contienen el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas con la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia, no indica el medio de pago, si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica, no indica la discriminación del IVA y la tarifa correspondiente ni la calidad de retenedor del IVA.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso proceder conforme las previsiones del artículo 430 del Código General del Proceso y negar la orden de pago que se pretende mediante la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No librar el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.
3. Reconocer personería jurídica a la doctora LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c57b949d4ed5b4162f378ef7325ce5cb8667925d2d605ede3088799c643e942**

Documento generado en 25/03/2022 04:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**